

## Declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola

Real Decreto 739/2015, de 31 de julio



### Real Decreto 739/2015, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola.

PDF (BOE-A-2015-8647 - 26 págs. - 593 KB)

Mediante este real decreto se refuerza el sistema de declaraciones obligatorias, en cuanto se amplía la información que estas deberán contener y la periodicidad de su remisión, que pasa de ser anual a ser mensual y que afecta en concreto a las declaraciones de existencias y producciones.

Con ello se crea un sistema unificado de información en el sector vitivinícola, que incluirá un registro de operadores así como toda la información mínima que deben contener las declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola, y que permitirá realizar un seguimiento y análisis más pormenorizado de la realidad, de gran ayuda para el sector.

El sistema unificado de información en el sector vitivinícola, quedará adscrito al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, que será el responsable de su funcionamiento coordinado.

Los operadores serán los responsables del mantenimiento debidamente actualizado de los datos en él contenidos, y de su veracidad y exactitud.

Con la entrada en vigor del Real Decreto 739/2015 queda derogado el Real Decreto 1303/2009, de 31 de julio de 2009 que hasta este momento regulaba las declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola.

El nuevo Real Decreto mantiene sin modificaciones sustanciales la regulación de las declaraciones de cosecha y las de destino de las producciones de las parcelas ilegales plantadas antes del 31 de enero de 2016.

Mediante una disposición transitoria se establece que la declaración de existencias 31 de julio 2015 y la de producción de la campaña 2015/2016, seguirán siendo de aplicación hasta el final de la campaña 2015/2016. Estas declaraciones se confeccionaran al igual que en las campañas anteriores, en la plataforma WEB del Gobierno de Aragón, y se presentaran en los plazos habituales.

#### **Definiciones**

- «Cosechero». Es la persona que obtiene el producto anual de la parcela de viñedo, bien por ser el propietario de la misma o por tener atribuido un derecho sobre la misma.
- «Productor». Cualquier persona que haya producido mosto o vino a partir de uva fresca, de mosto de uva, de mosto de uva parcialmente fermentado o de vino nuevo en proceso de fermentación, obtenidos por ellos mismos o comprados.
- «Almacenista». Las personas no productoras de vino o mosto, propietarias de vino o mosto, siempre que no se trate de consumidores privados o minoristas.

A estos efectos, se considerarán minoristas las personas que ejerzan profesionalmente una actividad económica que implique la venta de vino en pequeñas cantidades directamente al consumidor final, excluidos los que utilicen bodegas equipadas para el almacenamiento y el envasado de los vinos en grandes cantidades.

### Nuevo Sistema de Información de Mercados del Sector Vitivinícola.

El nuevo sistema de información de mercados del sector vitivinícola (INFOVI), contendrá:

- a) El Registro General de Operadores del Sector Vitivinícola (REOVI).
- b) La información de mercados resultante de las declaraciones obligatorias a las que se refiere en el artículo 5.

El sistema de información de mercados en el sector vitivinícola, quedará adscrito al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

## Nuevo Registro General de Operadores del Sector Vitivinícola (REOVI)

En el REOVI se inscribirán inicialmente los productores y almacenistas, a partir de los datos de que disponen actualmente las Comunidades Autónomas.

En el caso de comienzo, abandono de la actividad, o si se detectan errores o existen modificaciones en la información contenida en el REOVI; el productor o el almacenista deberá comunicarlo a la comunidad autónoma donde radique la instalación.

Las comunidades autónomas comunicarán a la Agencia de Información y Control Alimentarios todas las altas de operadores, así como las bajas y modificaciones y errores constatados.

Todas estas comunicaciones se efectuarán en el mes siguiente de producirse o de que se tenga conocimiento del hecho



#### ANEXO II REGISTRO DE OPERADORES DEL SECTOR VITIVINÍCOLA (REOVI).

Cuadro A:				1000									
Tipo de operado	E.					Productor Almacenista							
Apellidos y Nomi	bre o Razón	Social:											-
NF:													
Domicilio:		- 51								Bearing and the			
Población:		- 12								Código de po			
Provincia:		39								Código de pr			
Municipio:										Código de municipio			
Código Postal:		- 19								, p. 1		Y.	
Teléfono:													
Correo electrónico:													
Fax:													
Con instalacione	s en:	180											
N.I.D.P.B.(*)	R.I.A.	Provincia	Código Provincia	Localidad	Código Localidad	Calle y número	Código postal	Teléfono	Fax	Correo electrónico	0.0000000000000000000000000000000000000	o de ación *) A	Capacidad de almacenamiento (hi
				Ž						i i			
		- 35			Λ		·		8			0 - 4	
		+			ŧ	24			-	- SE	1	-	
(*) Número de ider	ntificación de l	a hodega de prod	ucción o del alma	nén ssignado nos	la comunidad aut	tónoma en cuyo ámb	ito radione			- th	4	<del>5 - 3</del>	
(**) En el caso de s				reetrasignado por	na comanidad ad	torionia en cayo amb	to radique.						
2 2 4		A STATE OF THE STA											

Real Decreto 739/2015, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola.

#### Artículo 4. Sistema de Información de Mercados del Sector Vitivinícola.

En el caso de comienzo de actividad en una instalación, el productor o el almacenista deberá solicitar la inscripción de la misma en el REOVI a la omunidad autónoma donde radique la instalación en el mes siguiente de producirse, aportando al menos los datos recogidos en el cuadro A del anexo II.

Si el productor o el almacenista detecta errores o existen modificaciones en la información contenida en el REOVI, deberá comunicarlo a la comunidad autónoma donde radique la instalación.

Cuando un operador abandone su actividad en una instalación, deberá comunicarlo, en el mes siguiente de producirse, a la comunidad autónoma donde radique la instalación.

DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD DE ......

B = Bodega; A = Almacén.

### Declaración de existencias a 31 de julio de 2015

La declaración por bodega o almacén de las existencias de vinos o mostos a 31 de julio de 2015 se presenta como en las campañas anteriores, y se confeccionará preferentemente en la plataforma Web del Gobierno de Aragón

Las declaraciones se presentarán hasta el 10 de septiembre de 2015

#### Declaración de cosecha

Todos los cosecheros deberán presentar anualmente una declaración de cosecha

Esta declaración se va a seguir presentando como en las campañas anteriores y se confeccionará preferentemente en la plataforma Web del Gobierno de Aragón

La declaración de cosecha se presentará hasta el 10 de diciembre.

#### Declaración de producción de 2015

Todos los productores que elaboren mosto o vino de la cosecha de la campaña 2015, deberán presentar una declaración de producción por instalación, referida a 25 de noviembre de 2015.

Las personas obligadas presentarán una declaración de producción por cada instalación.

La declaración de 2015 se sigue presentando como en las campañas anteriores, y se confeccionará preferentemente en la plataforma Web del Gobierno de Aragón

Las declaraciones se presentarán entre el 26 de noviembre y el 10 de diciembre de 2015

# Declaración de destino de producciones de viñedos ilegales plantados antes del 1 de enero de 2016

El responsable de la plantación ilegal, o en su defecto el propietario de la parcela, deberá presentar anualmente una declaración de destino de las producciones

La declaración se confeccionará preferentemente en la plataforma Web del Gobierno de Arágón

Se presentará hasta el 10 de diciembre de cada año

### Nueva declaración mensual de los operadores del sector vitivinícola

Los productores y almacenistas deberán presentar mensualmente una declaración detallada por instalación de existencias, de producción, de entradas y salidas y de envasado del vino y mosto.

Aquellos productores cuya producción de vino y mosto sea menor de 1.000 hl, elaborarán únicamente las declaraciones de los meses de diciembre, marzo y agosto.

Las declaraciones se realizarán por medios electrónicos todos los meses, incluidos aquellos en que los datos sean todos cero.

A partir del día 22 de septiembre de 2015 se ha puesto en funcionamiento, en la web del AICA (www.aica.gob.es), la aplicación para declarar en el marco del Sistema de Información de Mercados del Sector Vitivinícola (INFOVI).

La declaración se efectuará antes del día veinte del mes siguiente al que se refieran los datos.

DE FORMA EXCEPCIONAL EL PLAZO PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE ESTARÁ ABIERTO HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE.

### Incumplimiento de la obligación de declarar y sanciones.

Los obligados a presentar las declaraciones recogidas en el presente real decreto serán sancionados según la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino en los siguientes casos:

- Presentación fuera de los plazos establecidos.
- La falta de alguna de las declaraciones obligatorias
- Errores, inexactitudes u omisiones en ellas que afecten a las características de los productos o mercancías consignados,

También serán de aplicación, cuando proceda, las penalizaciones establecidas en el artículo 18 del Reglamento (CE) número 436/2009 de la Comisión, de 26 de mayo de 2009.



### Mas información en:

http://www.aragon.es/viticultura

